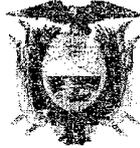


K
17/0



REPUBLICA DEL ECUADOR



CUANTIA: .. INDETERMINADA CAUSA No.

PAPEL: AÑO: 2009

EMPLEADO: .. LCDO. EDISON ACUNA M.

JUZGADO..... DE LO CIVIL DE PICHINCHA

JUICIO: DILIGENCIA PREVIA (PROBACION DE PODER ESPECIAL)

INICIADO EL:

RECIBIDO EL: ... 10 de marzo del 2009

ACTOR: ... ~~FABIO ALEXANDER HERNANDEZ SALAZAR~~

DEMANDADO:

DOMICILIOS JUDICIALES

ACTOR: ... Dr. Franklin Maldonado

CASILLERO JUDICIAL No. ... 326

DEMANDADO:

CASILLERO JUDICIAL No.

SAN FRANCISCO DE QUITO D.M.
ECUADOR

Dr. Luciano...

Don Juan...



Acto de fecho en la ciudad de Quito, Ecuador, a las 10 horas de la mañana del día 04 de febrero de 1999.

PRIMERA

DE LA DELICIA DEL PODER GENERAL DE ADMINISTRACION

OTORGADA POR ECUATORIANA DE FIBRAS S.A ECUAFIB

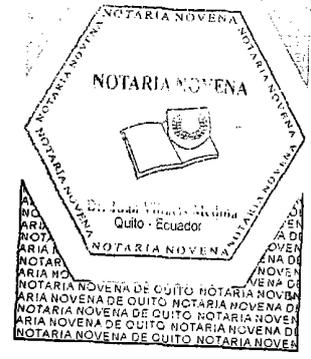
A FAVOR DEL Sr. FADIO HERNANDEZ SALAZAR

PARRUCQUIA:

CUANTIA: INDETERMINADA

Quito, a 04 DE FEBRERO DE 1999

1-2-2009



PODER GENERAL DE ADMINISTRACION

OTORGA

ECUATORIANA DE FIBRAS S.A. ECUAFIB

A FAVOR DE

FABIO ALEXANDER HERNANDEZ SALAZAR

Cuantía: Indeterminada

Di: 3 copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día ~~MIERCOLES CUATRO~~ de febrero del año dos mil nueve, ante mí, DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, Notario Noveno del cantón Quito, (encargado) mediante oficio número novecientos sesenta y cuatro guión DDP guión MSG de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, comparece el Señor CARLOS ALBERTO CASTRILLON MUÑOZ, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la Compañía ECUATORIANA DE FIBRAS S.A. ECUAFIB; y, debidamente autorizado por la Junta General de Accionistas de la compañía, celebrada el tres de febrero del dos mil nueve, conforme consta del documento habilitante que adjunto. El compareciente es colombiano, mayor de edad, de transito en esta ciudad de Quito, capaz ante la Ley, para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura libre y voluntariamente procede a celebrarla, de acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor literal a continuación transcribo: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase otorgar una de la que conste un

PODER GENERAL DE ADMINISTRACION que se otorga bajo el tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento del presente Poder el Señor CARLOS ALBERTO CASTRILLON MUÑOZ, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la Compañía ECUATORIANA DE FIBRAS S.A. ECUAFIB; y, debidamente autorizado por la Junta General Universal de Accionistas de la Compañía, celebrada el tres de febrero del dos mil nueve.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES:** a).- Mediante Escritura Pública otorgada el cinco de mayo del dos mil cinco, ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el diecisiete de mayo del dos mil cinco, se constituyó ECUATORIANA DE FIBRAS S.A. ECUAFIB; y, b) Mediante escritura pública celebrada el treinta y uno de agosto del dos mil siete, ante el Notario Noveno del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil el veinte y dos de diciembre del dos mil siete, la compañía ECUATORIANA DE FIBRAS S. A. ECUAFIB, elevó su capital suscrito y pagado a la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES (US\$ 209.840), elevando su capital autorizado a la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES AMERICANOS (US\$ 209.840). c) Mediante escritura pública celebrada el veintiséis de noviembre del dos mil ocho, ante el Notario Noveno del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil el veinte y dos de diciembre del dos mil ocho, la compañía ECUATORIANA DE FIBRAS S. A. ECUAFIB, elevó su capital suscrito y pagado a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA DOLARES (US\$ 253.140), elevando su capital autorizado a la suma de cuatrocientos mil dólares americanos (US\$ 400.000).- **TERCERA: PODER GENERAL.-** Con estos antecedentes, el compareciente, a nombre y en representación de ECUATORIANA DE FIBRAS S.A. ECUAFIB, en su calidad de Gerente General, otorga el presente Poder General de Administración amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de el señor FABIO ALEXANDER HERNANDEZ SALAZAR, para lo siguiente: **PRIMERO:** Para

2-
2005-

que el Mandatario realice toda clase de actos y contratos a nombre y en representación de la mandante, confiriéndole amplias facultades con libre, franca y general administración de sus bienes y negocios jurídicos y económicos, incluyéndose las facultades comunes a los procuradores, y las especiales contempladas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil.

SEGUNDO: Para hacer o aceptar cesiones de derechos, créditos, valores, donaciones en pago u otras garantías, obligaciones y derechos; extinguir obligaciones por cualquier medio establecido en la ley; impugnar o verificar pagos por consignación; hacer novaciones que extingan obligaciones anteriores o posteriores al mandato; celebrar contratos de arrendamiento sea como arrendador o como arrendatario; contratar seguros contra incendios u otros incidentes y pagar y cobrar las primas; celebrar toda clase de contratos bajo cualquier condición y forma; transar y rescindir transacciones; prestar y exigir fianzas o cauciones; reconocer e impugnar obligaciones preexistentes, pudiendo asegurarlas con garantías reales o personales; abrir y clausurar cuentas corrientes o de cualquier otro tipo permitido por la Ley, retirar la correspondencia epistolar y telegráfica, telex, fax, y los valores, giros, certificados, cargas y encomiendas terrestres, aéreas, marítimas y fluviales, del interior o del exterior del país consignadas a nombre de la Mandante; suscribir recibos, avisos y demás resguardos; solicitar patentes y registro de marcas de fábrica, nombres comerciales y nombres de servicios; verificar arreglos privados; adquirir o probar posesiones de bienes; suscribir pólizas de fletamento; exigir o dar recibos y cartas de pago. **TERCERO:** Para gestionar ante las autoridades nacionales y seccionales, solicitudes, autorizaciones y todo tipo de trámite administrativo en las distintas entidades del estado, toda clase de asuntos de su competencia. **CUARTO:** Para constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias o industriales, servidumbres y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, relevarlos, convertirlos, transferirlos, o prorrogarlos total o parcialmente, como así también cancelar los derechos reales constituidos con

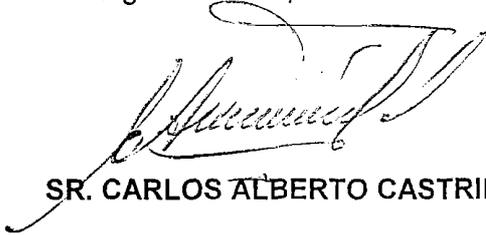
anterioridad al mandato por el otorgante y consentir o aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias, cancelaciones, renovaciones y conversaciones.

QUINTO: Para constituir, administrar, prorrogar, disolver, dividir o liquidar sociedades de cualquier naturaleza, con facultad para suministrar sus aportes de capital en dinero, en bienes, en créditos o acciones, reglar las condiciones para su constitución, renovación, disolución, división y liquidación, adquirir, suscribir, o enajenar acciones de compañías; representar al mandante en asambleas juntas o directorios en que tenga interés o parte y percibir dividendos y utilidades y dar recibos. **SEXTO:** Para intervenir en defensa de sus intereses, representar al mandante como actor, demandado o tercerista coadyuvante o excluyente o en cualquier otro concepto dentro de los asuntos judiciales y extrajudiciales, ya sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, civiles, mercantiles, laborales, administrativos o de cualquier otra naturaleza en la que la mandante tenga interés directo o indirecto, pudiendo al efecto presentar escritos, pruebas y solicitudes, ejercitar toda clase de acciones, demandas, requerimientos, excepciones en cualquier clase de juicios, continuándolos por todos los trámites e instancias, hasta su completa terminación; demandar en forma verbal sumaria, ejecutiva, sumaria especial u ordinaria, o cualquier otra permitida por la Ley; interponer recursos de apelación, casación, nulidad, revisión, reposición o los que permita la Ley; y, renunciar a estos recursos o a los que hubiere interpuesto, recusar magistrados, jueces y secretarios, pedir y absolver posiciones, deferir el juramento decisorio de la parte contraria, desistir de los juicios e instancias entabladas, repreguntar a los testigos e impugnar la prueba de la parte contraria; oponer e interrumpir prescripciones; comprometer las causas a árbitros; transigir; desistir del pleito, deferir el juramento decisorio, pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos, desahucios, nombrar o admitir el nombramiento de administradores, peritos, tasadores, rematadores, tutores, curadores, partidores; hacer, aceptar o rechazar consignaciones en pago y obligaciones, solicitar declaratoria de quiebras y concurso de acreedores, como

5
-2000-

deudor o acreedor asistir a juntas de acreedores en juicios de esa naturaleza, hacer, aceptar, rechazar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes y otros convenios. **SEPTIMO:** Para que otorgue toda clase de instrumentos o escrituras públicas o privadas que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados con los requisitos propios de la naturaleza de cada acto o contrato y las cláusulas y condiciones que se pactaren de acuerdo a derecho. **CUARTA: CONDICION DEL PODER.** El ejercicio del presente poder, estará condicionado a que el Gerente General o Presidente de la Compañía estén ausentes o imposibilitados para actuar como representantes legales de la Compañía. **QUINTA: LIMITACIONES DEL PODER.-** El Apoderado General podrá suscribir obligaciones, sin autorización de la Junta General de Accionistas, en un monto de DIEZ MIL DOLARES (USD. \$ 10.000,00); y, para obligaciones que superen esa cantidad, requerirá de autorización expresa de la Junta General de Accionistas. **SEXTA: PROHIBICION DE DELEGAR EL MANDATO.-** El Mandatario está expresamente prohibido de delegar el presente mandato. **SEPTIMA: PLAZO DE DURACION.-** El presente mandato tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha de otorgamiento. Fenecerá por mera llegada del día estipulado como plazo. **OCTAVA: REVOCATORIA DEL MANDATO.-** Este no se tendrá por revocado, anulado, limitado o suspendido en manera alguna, aunque la mandante interviniera personalmente, en alguno de los negocios o actos precitados, sino mediante escritura pública debidamente notificada a la mandataria, de acuerdo a lo que establece la Ley. **NOVENA:** En caso de obscuridad o duda en la interpretación o aplicación del presente mandato, se resolverá lo más favorable para el mandatario. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y ley, necesarias para la plena validez del presente instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se halla firmada por el Señor Doctor Franklin Maldonado León, Abogado con matrícula número mil setecientos sesenta y ocho del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los

preceptos legales y leída que le fue la misma, se ratifican y para constancia firman
conmigo el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe

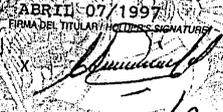


SR. CARLOS ALBERTO CASTRILLON MUÑOZ

PASP. No. 70038092

El Notario

Dr. Jean Velez

REPUBLICA DE COLOMBIA
 PASAPORTE Nº / PASSPORT Nº
CC 70.038.092
 APELLIDOS / SURNAME
CASSELLON MUÑOZ
 NOMBRES / GIVEN NAMES
CARLOS ALBERTO
 FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH
23 AGT 1952 MEDELLIN ANT
 SEXO / SEX
M
 TALLA / HEIGHT
1.63
 LUGAR DE EXPEDICIÓN / CITY OF ISSUE
MEDELLIN
 FECHA DE EXPEDICIÓN / DATE OF ISSUE
ABRIL 07/1997
 FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY
ABRIL 07/2007
 FIRMA DEL TITULAR / HOLDER'S SIGNATURE

AF 565083
 INDICE DE BIOMETRÍA / BIOMETRIC INDEX

FERNANDO A. KRISTIZABAL R.
 Director Pasaportes / Director of Passports
 OFICINA EMISORA / SIGNATURE OFFICE / ISSUE



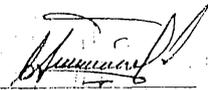
NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
 República de Colombia
 Lucía Mejía Zuluaga
 Notaria Séptima
 Circuito de Medellín

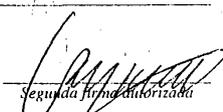
Este Copia Colgada, al documento original, que el suscrito Notario ha honrado a la VISTA
03 NOV 2005

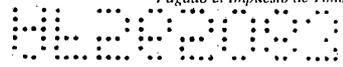
PASAPORTE ORDINARIO

El pasaporte ordinario también caducará cuando sus páginas hayan sido utilizadas en su totalidad y cuando presente señales de adulteración, enmendadura o deterioro.

Si usted va a residir en el exterior, debe inscribirse en el Consulado Colombiano más próximo al lugar de residencia.

Nombre del Titular 
 Dirección _____
 Teléfono _____


 Segunda firma autorizada
AF 565083
 Pagado el Impuesto de Timbre



5-
2009

[Handwritten signature/initials]

PRESENTADO PARA LEGALIZAR LA FIRMA
Y RUBRICA QUE ANTECEDE

El suscrito Cónsul ad-honorem
del Ecuador.

Certifica que es auténtica la firma y rubrica del
Señor Ma. Luisa Ceballos S. No-
taiva Septima de Ullin.

Siendo la que usa en todos sus actos.

Lugar y Fecha Quito Nor. 9/05.

M. Mantilla Pineda



A. MANTILLA PINEDA
Cónsul Ad-honorem del Ecuador

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a **04 FEB. 2009**
[Signature]
Dr. Juan Villafra Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

ECUATORIANA DE FIBRAS S.A. ECUAFIB.

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS
CELEBRADA EL 3 DE FEBRERO DEL 2009**

En la ciudad de Quito, hoy martes tres de febrero del dos mil nueve, siendo las 10h00, en las oficinas de la Compañía situada en la Avenida América No. 4050 y Abelardo Moncayo, se reúne la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de ECUATORIANA DE FIBRAS S.A. ECUAFIB. Preside la Asamblea, Diego Luís Saldarriaga Restrepo, en su calidad de Presidente y como secretario Ad-Hoc actúa, Carlos Alberto Castrillon Muñoz. El Presidente ordena que por secretaría se tome la lista de los asistentes, resultado que se encuentra presente, la empresa de nacionalidad colombiana DIAMONI LOGISTICA S.A., debidamente representada por su Apoderado el señor Diego Luís Saldarriaga Restrepo, propietaria de VEINTE Y CINCO MIL TRESCIENTOS TRECE (25.313) ACCIONES, con un valor nominal de diez dólares americanos cada una, y el señor Carlos Fernando Henao Moreno de nacionalidad colombiana, propietario de Una acción de un valor nominal de diez dólares americanos, Los cuales representan el 100% del capital accionario de la Compañía. Con la cual se encuentra presente el cien por ciento del capital suscrito y pagado; y, en consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 238 de la Ley de Compañías, el Presidente declara instalada la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de **ECUATORIANA DE FIBRAS S.A. ECUAFIB**, y ordena se establezca el orden del día, que es el siguiente: **PUNTO UNICO.** – En razón de las necesidades de la Compañía **ECUATORIANA DE FIBRAS S.A. ECUAFIB**., se hace necesario otorgar el Poder General de Administración a favor de el señor **FABIO ALEXANDER HERNANDEZ SALAZAR**, para que actúe como Apoderado General de la Compañía **ECUATORIANA DE FIBRAS S.A. ECUAFIB**. Mandato que tendrá una duración de **Cinco años**, a partir de la fecha de otorgamiento.

Tratamiento del orden del día: Establecido el orden del día y puesto en conocimiento de la Junta, se pasa al tratamiento del mismo. **PUNTO UNICO.**- El Secretario manifiesta que él o los Apoderados de la Empresa tendrán como fin, ejercer la representación legal de la Compañía, en ausencia temporal o definitiva del Gerente General o Presidente. Las limitaciones son las mismas impuestas al Presidente o Gerente General. El plazo de vigencia estatutario es de cinco años. Luego, el Presidente, propone en razón de las necesidades de la **ECUATORIANA DE FIBRAS S.A. ECUAFIB**., se hace necesario otorgar el Poder General de Administración a favor de el señor **FABIO ALEXANDER HERNANDEZ SALAZAR**, para que actúe como Apoderado General de la Compañía **ECUATORIANA DE FIBRAS S.A. ECUAFIB**. Mandato que tendrá una duración de **CINCO años**, a partir de la fecha de otorgamiento. Sometido a consideración, la Junta resuelve: a) Otorgar el Poder General de Administración a favor de el señor **FABIO ALEXANDER HERNANDEZ SALAZAR**, para que cumpla las funciones de Apoderado General de la Empresa, quien podrá suscribir obligaciones sin autorización de la Junta General de Accionistas, en un monto de **DIEZ MIL DOLARES (USD \$ 10.000,00)**; y, para obligaciones que superen esa cantidad, requerirá de autorización expresa de la Junta General de Accionistas b) Autorizar al **GERENTE GENERAL**, para que a nombre de la Compañía otorgue la escritura pública de Poder General de Administración correspondiente.

6-5091

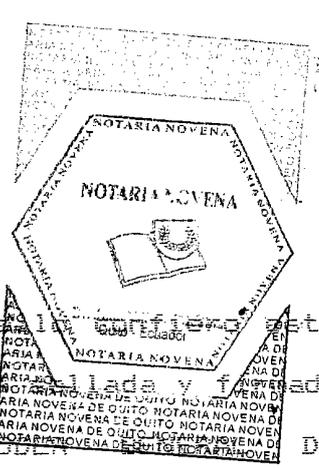
No habiendo más asuntos que tratar el Presidente concede un receso para la elaboración de la presente acta, luego de lo cual, se reinstala la reunión. Se lee y aprueba el acta por unanimidad y sin observaciones. En consecuencia, se levanta la sesión, la cual se da por terminada a las 11:00 a.m.- Para constancia firman.

SR. DIEGO LUIS SALDARRIAGA
Presidente

SR. CARLOS ALBERTO CASTRILLON
Secretario Ad-Hoc

SR. CARLOS FERNANDO HENAO MORENO
Accionista

SR. DIEGO LUIS SALDARRIAGA R.
Apoderado
DIAMONI LOGISTICA S.A.



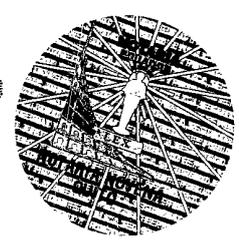
Se otorgó ante mí, y en fe de ello, se otorgó esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada de la escritura pública de PODER DE ADMINISTRACION, suscrita por el señor CARLOS ALBERTO CASTRILLON MUÑOZ, en Quito a veintisiete de febrero del año dos mil nueve.

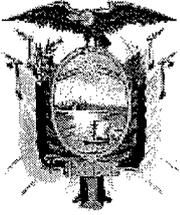
NOTARIA NOVENA (E)
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO-ENCARGADO

DR. JUAN A. VILLACIS M.

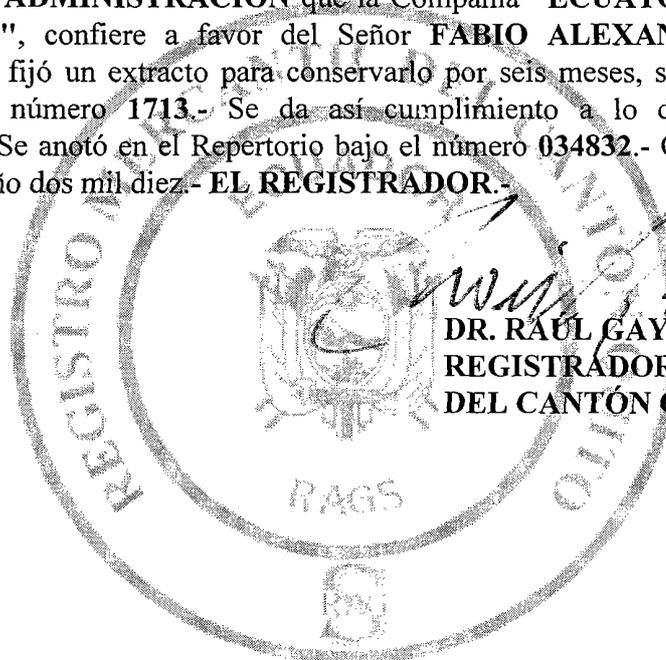




REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la **SENTENCIA** del Sr. **JUEZ VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA** de 11 de diciembre de 2.009, bajo el número **3156** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **1127** del Registro Mercantil de diecisiete de mayo de dos mil cinco, a fs. 965, Tomo 136.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública otorgada el cuatro de febrero del año dos mil nueve, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**, referente al **PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN** que la Compañía "**ECUATORIANA DE FIBRAS S.A. ECUAFIB**", confiere a favor del Señor **FABIO ALEXANDER HERNÁNDEZ SALAZAR**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1713**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada **SENTENCIA**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **034832**.- Quito, a veinticuatro de septiembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

**JUZGADO VIGÉSIMO
DE LO CIVIL DE PICHINCHA**

310
20
EA
1-1-11
-SIE005

MALDONADO LEON & ASOCIADOS

ABOGADOS
América 40-50 entre Abelardo Moncayo y Lallement
Edif. Maldonado León 3er. Piso
QUITO - ECUADOR

Teléfonos:
2255-186/2434-859
Fax: 2439-684
Casillero Judicial 326
E-mail: mald - aso@uio.satnet.net

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-

FABIO ALEXANDER HERNANDEZ SALAZAR, de nacionalidad colombiana, de 33 años de edad, de estado civil casado, de profesión empleado privado, con residencia legal en el Ecuador y domiciliado en esta ciudad de Quito, respetuosamente comparezco ante usted con la siguiente solicitud para la aprobación de Poder General de Administración.

PRIMERA. ANTECEDENTES.-

ECUATORIANA DE FIBRAS S.A. ECUAFIB, es una compañía constituida bajo el amparo de las Leyes Ecuatorianas, mediante escritura pública celebrada el 5 de mayo del 2005, ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 17 de mayo del 2005.

Mediante escritura pública celebrada el 31 de agosto del 2007, ante el Notario Noveno del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil el 22 de diciembre del 2007, la compañía ECUATORIANA DE FIBRAS S. A. ECUAFIB, elevó su capital suscrito y pagado a la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES (US\$ 209.840), elevando su capital autorizado a la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES AMERICANOS (US\$ 209.840).

Mediante escritura pública celebrada el 26 de noviembre del 2008, ante el Notario Noveno del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil el 22 de diciembre del 2008, la Compañía ECUATORIANA DE FIBRAS S. A. ECUAFIB, elevó su capital suscrito y pagado a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA DOLARES (US\$ 253.140), elevando su capital autorizado a la suma de CUATROCIENTOS MIL DOLARES AMERICANOS (US\$ 400.000).

Mediante escritura pública celebrada el 4 de febrero del 2009, ante el Doctor JUAN VILLACIS MEDINA, Notario Noveno del cantón Quito (ENCARGADO), la Compañía ECUATORIANA DE FIBRAS S.A. ECUAFIB, a través de su Gerente General señor CARLOS ALBERTO CASTRILLON, otorgo Poder General de Administración, amplio y suficiente, el cual en derecho se requiere, a favor del compareciente FABIO ALEXANDER HERNANDEZ SALAZAR.

SEGUNDA. PETICION.-

Con estos antecedentes y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 6 de la Ley Compañías, Arts. 30 numeral 9no., 33 y 120 del Código de Comercio solicito a usted, muy atentamente, se sirva declarar mediante sentencia la autenticidad y legalidad, en su fondo y en su forma, del Poder General de Administración que adjunto: ordenando su publicación y registro, disponiendo que se devuelvan los originales.

TERCERA: CUANTIA.-

Por su naturaleza, la cuantía es indeterminada.

CUARTA.-

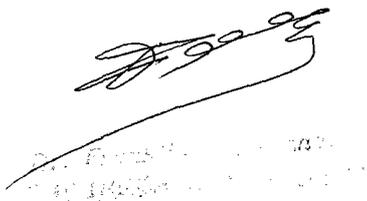
El trámite a seguirse en la presente causa es el sumario especial, .dispuesto en la ley de Registro.

QUINTA: NOTIFICACIONES.-

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero Judicial No. 326, perteneciente a mi abogado patrocinador profesional a quien autorizo presente con su sola firma todo cuanto escrito sea necesario para mis intereses dentro de la presente causa.

Firmo con mi abogado patrocinador.

Alex Hodel
1721579403



The block contains a handwritten signature in black ink, which appears to be 'Alex Hodel'. Below the signature is a faint, circular official stamp with illegible text, likely from a judicial or registry office.

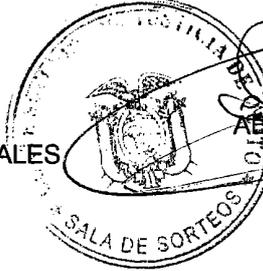
**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA
OFICINA DE SORTEOS Y CASILLEROS JUDICIALES**

Ingresado por: ESPAÑAM

Recibida el día de hoy, martes diez de marzo del dos mil nueve, a las ocho horas y cuarenta y ocho minutos, el proceso presentado por: HERNANDEZ SALAZAR FABIO ALEXANDER, en: 0 foja(s), adjunta UN PODER, ORIGINAL Y COPIAS.. Por sorteo su conocimiento correspondió al JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL y al número: 17320-2009-0310.

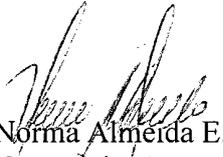
QUITO, Martes 10 de Marzo del 2009.

DR. WILSON ANDRADE DEL POZO
JEFE DE SORTEOS Y CASILLEROS JUDICIALES



AB. DIOSSELINA REY
SECRETARIA

Recibido el día de hoy diez de marzo del año dos mil nueve, a las once horas treinta minutos.- Certifico.-

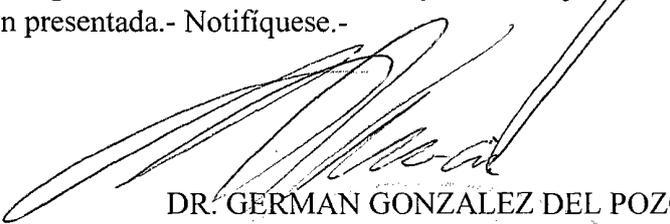

Dra. Norma Almeida E.
Secretaria(e)

RAZON. La demanda que antecede, se transcribió al libro correspondiente con el no.310-09.- Quito, 11 de marzo del 2009.- Certifico.-


Dra. Norma Almeida E.
Secretaria(e)

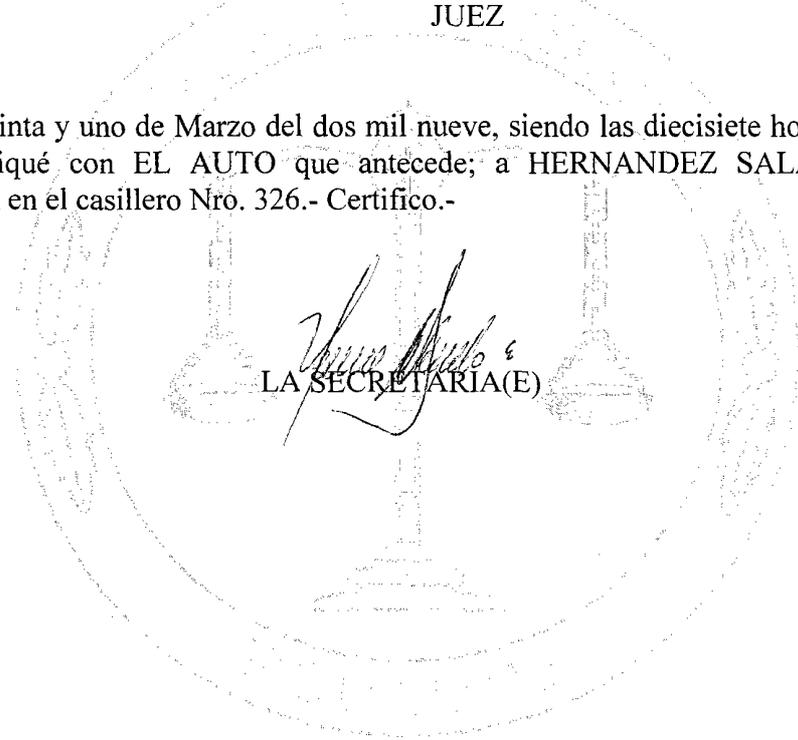
9-10000-

JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, 31 de Marzo del 2009, las 14h57.-VISTOS: En virtud del sorteo que antecede avoco conocimiento de la presente causa.- En lo principal la petición es clara y precisa, por lo que se la acepta al trámite especial.- Un extracto de la Aprobación de Poder de Administración otorgado por la ECUATORIANA DE FIBRAS S.A. ECUAFIB. a favor de FABIO HERNANDEZ SALAZAR que se acompaña, publíquese por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad.- Téngase en cuenta el domicilio y casillero judicial designados.- Agréguese la documentación presentada.- Notifíquese.-


DR. GERMAN GONZALEZ DEL POZO
JUEZ

En Quito, a treinta y uno de Marzo del dos mil nueve, siendo las diecisiete horas con treinta minutos, notifiqué con EL AUTO que antecede; a HERNANDEZ SALAZAR FABIO ALEXANDER en el casillero Nro. 326.- Certifico.-


LA SECRETARIA(E)



EXTRACTO

- 10 -
DIEZ

JUZGADO VIGÈSIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

JUICIO: DILIGENCIA PREVIA (APROBACION PODER ESPECIAL No. 310-09 E.A.)
ACTOR. FABIO ALEXANDER HERNANDEZ SALAZAR
DOMICILIO. DR. FRANKLIN MALDONADO
TRAMITE. ESPECIAL
CUANTIA. INDETERMINADA
CASILLERO. 326

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día ~~MIERCOLES~~ CUATRO de febrero del año dos mil nueve, ante mí, DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, Notario Noveno del cantón Quito, (encargado) mediante oficio número novecientos sesenta y cuatro guión DDP guión MSG de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, comparece el Señor CARLOS ALBERTO CASTRILLON MUÑOZ, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la Compañía ECUATORIANA DE FIBRAS S.A. ECUAFIB; y, debidamente autorizado por la Junta General de Accionistas de la compañía, celebrada el tres de febrero del dos mil nueve, conforme consta del documento habilitante que adjunto. El compareciente es colombiano, mayor de edad, de transito en esta ciudad de Quito, capaz ante la Ley, para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura libre y voluntariamente procede a celebrarla, de acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor literal a continuación transcribo: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase otorgar una de la que conste un

PODER GENERAL DE ADMINISTRACION que se otorga bajo el tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento del presente Poder el Señor CARLOS ALBERTO CASTRILLON MUÑOZ, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la Compañía ECUATORIANA DE FIBRAS S.A. ECUAFIB; y, debidamente autorizado por la Junta General Universal de Accionistas de la Compañía, celebrada el tres de febrero del dos mil nueve.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES:** a).- Mediante Escritura Pública otorgada el cinco de mayo del dos mil cinco, ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el diecisiete de mayo del dos mil cinco, se constituyó ECUATORIANA DE FIBRAS S.A. ECUAFIB; y, b) Mediante escritura pública celebrada el treinta y uno de agosto del dos mil siete, ante el Notario Noveno del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil el veinte y dos de diciembre del dos mil siete, la compañía ECUATORIANA DE FIBRAS S. A. ECUAFIB, elevó su capital suscrito y pagado a la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES (US\$ 209.840), elevando su capital autorizado a la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES AMERICANOS (US\$ 209.840). c) Mediante escritura pública celebrada el veintiséis de noviembre del dos mil ocho, ante el Notario Noveno del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil el veinte y dos de diciembre del dos mil ocho, la compañía ECUATORIANA DE FIBRAS S. A. ECUAFIB, elevó su capital suscrito y pagado a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA DOLARES (US\$ 253.140), elevando su capital autorizado a la suma de cuatrocientos mil dólares americanos (US\$ 400.000).- **TERCERA: PODER GENERAL.-** Con estos antecedentes, el compareciente, a nombre y en representación de ECUATORIANA DE FIBRAS S.A. ECUAFIB, en su calidad de Gerente General, otorga el presente Poder General de Administración amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de el señor FABIO ALEXANDER HERNANDEZ SALAZAR, para lo siguiente: **PRIMERO:** Para

- 11 -
- over -

S
O
J
3
1
1

que el Mandatario realice toda clase de actos y contratos a nombre y en representación de la mandante, confiriéndole amplias facultades con libre, franca y general administración de sus bienes y negocios jurídicos y económicos, incluyéndose las facultades comunes a los procuradores, y las especiales contempladas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil.

SEGUNDO: Para hacer o aceptar cesiones de derechos, créditos, valores, donaciones en pago u otras garantías, obligaciones y derechos; extinguir obligaciones por cualquier medio establecido en la ley; impugnar o verificar pagos por consignación; hacer novaciones que extingan obligaciones anteriores o posteriores al mandato; celebrar contratos de arrendamiento sea como arrendador o como arrendatario; contratar seguros contra incendios u otros incidentes y pagar y cobrar las primas; celebrar toda clase de contratos bajo cualquier condición y forma; transar y rescindir transacciones; prestar y exigir fianzas o cauciones; reconocer e impugnar obligaciones preexistentes, pudiendo asegurarlas con garantías reales o personales; abrir y clausurar cuentas corrientes o de cualquier otro tipo permitido por la Ley, retirar la correspondencia epistolar y telegráfica, telex, fax, y los valores, giros, certificados, cargas y encomiendas terrestres, aéreas, marítimas y fluviales, del interior o del exterior del país consignadas a nombre de la Mandante; suscribir recibos, avisos y demás resguardos; solicitar patentes y registro de marcas de fábrica, nombres comerciales y nombres de servicios; verificar arreglos privados; adquirir o probar posesiones de bienes; suscribir pólizas de fletamento; exigir o dar recibos y cartas de pago. **TERCERO:** Para gestionar ante las autoridades nacionales

y seccionales, solicitudes, autorizaciones y todo tipo de trámite administrativo en las distintas entidades del estado, toda clase de asuntos de su competencia. **CUARTO:** Para constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias o industriales, servidumbres y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, relevarlos, convertirlos, transferirlos, o prorrogarlos total o parcialmente, como así también cancelar los derechos reales constituidos con

anterioridad al mandato por el otorgante y consentir o aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias, cancelaciones, renovaciones y conversaciones.

QUINTO. Para constituir, administrar, prorrogar, disolver, dividir o liquidar sociedades de cualquier naturaleza, con facultad para suministrar sus aportes de capital en dinero, en bienes, en créditos o acciones, reglar las condiciones para su constitución, renovación, disolución, división y liquidación, adquirir, suscribir, o enajenar acciones de compañías; representar al mandante en asambleas juntas o directorios en que tenga interés o parte y percibir dividendos y utilidades y dar recibos.

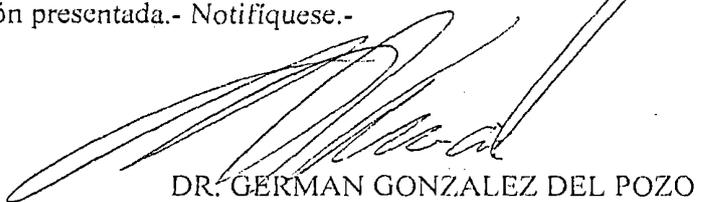
SEXTO. Para intervenir en defensa de sus intereses, representar al mandante como actor, demandado o tercerista coadyuvante o excluyente o en cualquier otro concepto dentro de los asuntos judiciales y extrajudiciales, ya sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, civiles, mercantiles, laborales, administrativos o de cualquier otra naturaleza en la que la mandante tenga interés directo o indirecto, pudiendo al efecto presentar escritos, pruebas y solicitudes, ejercitar toda clase de acciones, demandas, requerimientos, excepciones en cualquier clase de juicios, continuándolos por todos los trámites e instancias, hasta su completa terminación; demandar en forma verbal sumaria, ejecutiva, sumaria especial u ordinaria, o cualquier otra permitida por la Ley; interponer recursos de apelación, casación, nulidad, revisión, reposición o los que permita la Ley; y, renunciar a estos recursos o a los que hubiere interpuesto, recusar magistrados, jueces y secretarios, pedir y absolver posiciones, deferir el juramento decisorio de la parte contraria, desistir de los juicios e instancias entabladas, repreguntar a los testigos e impugnar la prueba de la parte contraria; oponer e interrumpir prescripciones; comprometer las causas a árbitros; transigir; desistir del pleito, deferir el juramento decisorio, pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos, desahucios, nombrar o admitir el nombramiento de administradores, peritos, tasadores, rematadores, tutores, curadores, partidores; hacer, aceptar o rechazar consignaciones en pago y obligaciones, solicitar declaratoria de quiebras y concurso de acreedores, como

- 12 -
- 0003 -

deudor o acreedor asistir a juntas de acreedores en juicios de esa naturaleza, hacer, aceptar, rechazar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes y otros convenios. **SEPTIMO:** Para que otorgue toda clase de instrumentos o escrituras públicas o privadas que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados con los requisitos propios de la naturaleza de cada acto o contrato y las cláusulas y condiciones que se pactaren de acuerdo a derecho. **CUARTA: CONDICION DEL PODER.**- El ejercicio del presente poder, estará condicionado a que el Gerente General o Presidente de la Compañía estén ausentes o imposibilitados para actuar como representantes legales de la Compañía. **QUINTA: LIMITACIONES DEL PODER.**- El Apoderado General podrá suscribir obligaciones, sin autorización de la Junta General de Accionistas, en un monto de DIEZ MIL DOLARES (USD. \$ 10,000.00); y, para obligaciones que superen esa cantidad, requerirá de autorización expresa de la Junta General de Accionistas. **SEXTA: PROHIBICION DE DELEGAR EL MANDATO.**- El Mandatario está expresamente prohibido de delegar el presente mandato. **SEPTIMA: PLAZO DE DURACION.**- El presente mandato tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha de otorgamiento. Fenecerá por mera llegada del día estipulado como plazo. **OCTAVA: REVOCATORIA DEL MANDATO.**- Este no se tendrá por revocado, anulado, limitado o suspendido en manera alguna, aunque la mandante interviniera personalmente, en alguno de los negocios o actos precitados, sino mediante escritura pública debidamente notificada a la mandataria, de acuerdo a lo que establece la Ley. **NOVENA:** En caso de obscuridad o duda en la interpretación o aplicación del presente mandato, se resolverá lo más favorable para el mandatario. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y ley, necesarias para la plena validez del presente instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**- La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se halla firmada por el Señor Doctor Franklin Maldonado León, Abogado con matrícula número mil setecientos sesenta y ocho del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los

preceptos legales y leída que le fue la misma, se ratifican y para constancia firman
conmigo el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe

7
JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, 31 de Marzo del 2009, las
14h57.-VISTOS: En virtud del sorteo que antecede avoco conocimiento de la presente causa.-
En lo principal la petición es clara y precisa, por lo que se la acepta al trámite especial.- Un
extracto de la Aprobación de Poder de Administración otorgado por la ECUATORIANA DE
FIBRAS S.A. ECUAFIB. a favor de FABIO HERNANDEZ SALAZAR que se acompaña,
publíquese por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en
esta ciudad.- Téngase en cuenta el domicilio y casillero judicial designados.- Agréguese la
documentación presentada.- Notifíquese.-


DR. GERMAN GONZALEZ DEL POZO
JUEZ

f) DR. Germán González del Pozo. (JUEZ) Lo que pongo en conocimiento del público en
general y para los fines de Ley.- Certifico.-.


DRA. NORMA ALMEIDA E.
SECRETARIA(E)



RAZON
del Dec
12 de A
CERTIF
me exn

La Hora

LO QUE NECESITAS SABER

MIÉRCOLES 29 DE ABRIL DE 2009

La Hora
LO QUE NECESITAS SABER

Presidente Nacional
FRANCISCO VIVANCO RIORFIO

Director
NICOLÁS KINGMAN RIORFIO

Subdirector
ALEJANDRO QUEREJETA BARCELÓ

Editora General
JUANA LÓPEZ SARMIENTO

Editorial Minotauro
Planta: Panamericana Norte Km. 3 1/2
PBX: 247-5724
Publicidad: 222-2406 / 250-3266
Fax: 247-6085
Casilla: 1717243 CCI
e-mail: lahora@uiosatnet.net

REVISTA
JUDICIAL

C2

MIÉRCOLES
29 DE ABRIL DE 2009
La Hora QUITO, ECUADOR

PODER

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA EXTRACTO

Se pone en conocimiento del público en general que en este Juzgado se ha presentado una demanda de Aprobación de Poder otorgada por Liu Ruffeng, a favor de Xu Qing en la Novena Trigesima Quinta de este Cantón el 7 de Abril del 2009, cuyo extracto de minuta y providencia es como sigue:

ACTOR: Xu Qing
JUICIO: APROBACION DE PODER N° 454-2009-IGM.
TRAMITE: Especial.
CUANTIA: Indeterminada.

DOMICILIO Casillero Judicial N° 4764 del Dr. Wilson Gualsqui M. OBJETO: Aprobar el Poder.

MINUTA.

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga PODER ESPECIAL, al tenor de las siguientes cláusulas.

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparece al otorgamiento del presente poder especial la señora LIU RUIFENG, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete dos uno nueve uno seis seis seis guión cuatro (172191666-4), inteligencia en el idioma castellano de ocupación comerciante domiciliada en la ciudad de Quito SEGUNDA.- OBJETO.- Por intermedio del presente instrumento público, la señora LIU RUIFENG, por sus propios derechos, en forma libre voluntaria y sin presiones de ninguna naturaleza confiere PODER ESPECIAL Y DE REPRESENTACION, amplio y suficiente en el derecho se requiere a favor del señor XU QING de nacionalidad China, de estado civil casado, portador del pasaporte número chino G19427277 a fin de que a su nombre y representación realice los siguientes actos: a.) faculto a mi mandatario, para que a mi nombre y representación ADMINISTRE el local comercial de mi propiedad que se encuentra ubicado en la calle Vicente Cárdenas 241 y Avenida Amazonas de esta ciudad de Quito, b.) para que a mi nombre y representación realice negocios, importe artículos de bazar, prendas de vestir, calzado, realice pedidos y entregas a nivel nacional que tengan relación con los productos y mercaderías importadas, c.) firme dinero y entregue facturas, firme documentos, recibos y todo tipo de obligaciones, realice pago de impuestos, tributos, tasas, aranceles, etc., en defensa de mis intereses y del negocio, d) arriende otros locales para la futura expansión del negocio, e) importe maquinaria, insumos y materiales eléctricos y los almacene en la bodega mi local comercial. TERCERA PLAZO.- El plazo del presente Poder Especial y de Administración tiene una duración de un (1) año contado a partir de la firma del presente documento. CUARTA.- Finalmente mani-

fiesta el mandante que para mayor fundamentación, le hace extensivas las facultades que contempla en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano. Hasta aquí la minuta. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este clase de instrumentos públicos: HASTA AQUÍ LA MINUTA.

PROVIDENCIA

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 16 de Abril del 2009, las 08h04.- VISTOS: -La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos legales. En consecuencia se acepta al trámite especial pertinente. Publíquese un extracto del Otorgamiento de Poder, demanda y esta providencia a través de la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad de Quito. Tórnese nota del casillero judicial señalado por el demandante y agréguese los documentos presentados.- Notifíquese.

Mario Ortiz Estralla, Juez.

QUE COMUNICO PREVIAMENTE DE LA OBLIGACION QUE TIENE DE SEÑALAR DOMICILIO JUDICIAL DENTRO DEL PERIMETRO LEGAL DE ESTA CIUDAD DE QUITO PARA POSTERIORES NOTIFICACIONES.

DR. EDWIN CEVALLOS AMPUDIA, SECRETARIO

Hay firma y sello

A/67184/H

EXTRACTO JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

JUICIO: DILIGENCIA PREVIA APROBACION PODER ESPECIAL

ACTOR: FABIO ALEXANDER HERNANDEZ SALAZAR

DOMICILIO: DR. FRANKLIN MALDONADO

TRAMITE: ESPECIAL CUANTIA: INDETERMINADA CASILLERO: 326

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la Republica del Ecuador, hoy día MIÉRCOLES CUATRO de febrero del año dos mil nueve, ante mí, DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, Notario Noveno del cantón Quito, (encargado) mediante oficio número noventa y seis y cuatro guión DDP guión MSQ de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, comparece el Señor CARLOS ALBERTO CASTRILLON MUÑOZ, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la Compañía ECUATORIANA DE FIBRAS S.A. ECUAFIB, en su calidad de Gerente General, otorga el presente Poder General de Administración amplio y suficiente, en el derecho se requiere a favor del señor FABIO ALEXANDER HERNANDEZ SALAZAR, para lo siguiente: PRIMERO: Para que el Mandatario realice toda clase de actos y contratos a nombre y en representación de la mandante, confiriéndole amplias facultades con libre, franca y general administración de sus bienes y negocios jurídicos y económicos, incluyendo las facultades comunes a los procuradores, y las especiales contempladas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil. SEGUNDO: Para hacer o aceptar cesiones de derechos, créditos, valores, donaciones en pago u otras garantías, obligaciones y derechos; extinguir obli-

gaciones por cualquier medio establecido en la ley; impugnar o verificar pagos por consignación; hacer novaciones que extingan obligaciones anteriores o posteriores al mandato; celebrar contratos de arrendamiento sea como arrendador o como arrendatario; contratar seguros contra incendios u otros incidentes y pagar y cobrar las primas; celebrar toda clase de contratos bajo condición y forma; transar y rescindir transacciones; prestar y exigir fianzas o cauciones; reconocer e impugnar obligaciones preexistentes, pudiendo asegurarlas con garantías reales o personales; abrir y clausurar cuentas corrientes o de cualquier otro tipo permitido por la Ley; retirar la correspondencia epistolar y telegráfica, telex, fax y los valores, giros, certificados, cargas y encomiendas terrestres, aéreas, marítimas y fluviales, del interior o del exterior del país consignadas a nombre de la Mandante; suscribir recibos, avisos y demás resguardos; solicitar patentes y registro de marcas de fábrica, nombres comerciales y nombres de servicios; verificar arreglos privados; adquirir o probar posesiones de bienes; suscribir pólizas de fletamento; exigir o dar recibos y cartas de pago. TERCERO: Para gestionar ante las autoridades nacionales y seccionales, solicitudes, autorizaciones y todo tipo de trámite administrativo en las distintas entidades del estado, toda clase de asuntos de su competencia. CUARTO: Para construir o reconocer hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias e industriales, servidumbres y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, revalorarlos, convertirlos, transferirlos, o prorrogarlos total o parcialmente, como así también cancelar los derechos reales constituidos con anterioridad al mandato por el otorgante y consentir o aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias, cancelaciones, renovaciones y conversaciones. QUINTO: Para constituir, administrar, prorrogar, disolver, dividir o liquidar sociedades de cualquier naturaleza, con facultad para suministrar sus aportes de capital en dinero, en bienes, en créditos o acciones, reglar las condiciones para su constitución, renovación, disolución, división y liquidación, adquirir, suscribir, o enajenar acciones de compañías; representar al mandante en asambleas juntas o directorios en que tenga interés o parte y percibir dividendos y utilidades y dar recibos. SEXTO: Para intervenir en defensa de sus intereses, representar al mandante como actor,

NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase otorgar una de la que conste un PODER GENERAL DE ADMINISTRACION que se otorga bajo el tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento del presente Poder el Señor CARLOS ALBERTO CASTRILLON MUÑOZ, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la Compañía ECUATORIANA DE FIBRAS S.A. ECUAFIB, y debidamente autorizado por la Junta General Universal de Accionistas de la Compañía, celebrada el tres de febrero del dos mil nueve.- SEGUNDA: ANTECEDENTES: a).- Mediante Escritura Pública otorgada el cinco de mayo del dos mil cinco, ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el diecisiete de mayo del dos mil cinco, se constituyó ECUATORIANA DE FIBRAS S.A. ECUAFIB; y b) Mediante escritura pública celebrada el trece y uno de agosto del dos mil siete, ante el Notario Noveno del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil el veinte y dos de diciembre del dos mil siete, la compañía ECUATORIANA DE FIBRAS S.A. ECUAFIB, elevó su capital suscrito y pagado a la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES (US\$ 209,840), elevando su capital autorizado a la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES AMERICANOS (US\$ 209,840). c) Mediante escritura pública celebrada el veintiséis de noviembre del dos mil ocho, ante el Notario Noveno del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil el veinte y dos de diciembre del dos mil ocho, la compañía ECUATORIANA DE FIBRAS S.A. ECUAFIB, elevó su capital suscrito y pagado a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA DOLARES (US\$ 253,140), elevando su capital autorizado a la suma de cuatrocientos mil dólares americanos (US\$ 400,000).- TERCERA: PODER GENERAL.- Con estos antecedentes, el compareciente, a nombre y en representación de ECUATORIANA DE FIBRAS S.A. ECUAFIB, en su calidad de Gerente General, otorga el presente Poder General de Administración amplio y suficiente, en el derecho se requiere a favor del señor FABIO ALEXANDER HERNANDEZ SALAZAR, para lo siguiente: PRIMERO: Para que el Mandatario realice toda clase de actos y contratos a nombre y en representación de la mandante, confiriéndole amplias facultades con libre, franca y general administración de sus bienes y negocios jurídicos y económicos, incluyendo las facultades comunes a los procuradores, y las especiales contempladas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil. SEGUNDO: Para hacer o aceptar cesiones de derechos, créditos, valores, donaciones en pago u otras garantías, obligaciones y derechos; extinguir obli-

gaciones por cualquier medio establecido en la ley; impugnar o verificar pagos por consignación; hacer novaciones que extingan obligaciones anteriores o posteriores al mandato; celebrar contratos de arrendamiento sea como arrendador o como arrendatario; contratar seguros contra incendios u otros incidentes y pagar y cobrar las primas; celebrar toda clase de contratos bajo condición y forma; transar y rescindir transacciones; prestar y exigir fianzas o cauciones; reconocer e impugnar obligaciones preexistentes, pudiendo asegurarlas con garantías reales o personales; abrir y clausurar cuentas corrientes o de cualquier otro tipo permitido por la Ley; retirar la correspondencia epistolar y telegráfica, telex, fax y los valores, giros, certificados, cargas y encomiendas terrestres, aéreas, marítimas y fluviales, del interior o del exterior del país consignadas a nombre de la Mandante; suscribir recibos, avisos y demás resguardos; solicitar patentes y registro de marcas de fábrica, nombres comerciales y nombres de servicios; verificar arreglos privados; adquirir o probar posesiones de bienes; suscribir pólizas de fletamento; exigir o dar recibos y cartas de pago. TERCERO: Para gestionar ante las autoridades nacionales y seccionales, solicitudes, autorizaciones y todo tipo de trámite administrativo en las distintas entidades del estado, toda clase de asuntos de su competencia. CUARTO: Para construir o reconocer hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias e industriales, servidumbres y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, revalorarlos, convertirlos, transferirlos, o prorrogarlos total o parcialmente, como así también cancelar los derechos reales constituidos con anterioridad al mandato por el otorgante y consentir o aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias, cancelaciones, renovaciones y conversaciones. QUINTO: Para constituir, administrar, prorrogar, disolver, dividir o liquidar sociedades de cualquier naturaleza, con facultad para suministrar sus aportes de capital en dinero, en bienes, en créditos o acciones, reglar las condiciones para su constitución, renovación, disolución, división y liquidación, adquirir, suscribir, o enajenar acciones de compañías; representar al mandante en asambleas juntas o directorios en que tenga interés o parte y percibir dividendos y utilidades y dar recibos. SEXTO: Para intervenir en defensa de sus intereses, representar al mandante como actor,

demandado o tercerista coadyuvante o ejecuyente o en cualquier otro concepto dentro de los asuntos judiciales y extrajudiciales, ya sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, civiles, mercantiles, laborales, administrativos o de cualquier otra naturaleza en la que la mandante tenga interés directo o indirecto, pudiendo al efecto presentar escritos, pruebas y solicitudes, ejercitar toda clase de acciones, demandas, requerimientos, excepciones en cualquier clase de juicios, continuándolos por todos los trámites e instancias, hasta su completa terminación; demandar en forma verbal sumaria, ejecutiva, sumaria especial u ordinaria, o cualquier otra permitida por la Ley; interponer de apelación, casación, nulidad, revisión, reposición o los que permita la Ley; y, renunciar a estos recursos o a los que hubiere interpuesto, recusar magistrados, jueces y secretarios, pedir y absolver posiciones, deferir el juramento decisorio de la parte contraria, desistir de los juicios e instancias entabladas, repreguntar a los testigos e impugnar la prueba de la parte contraria; oponer e interrumpir prescripciones; comprometer las causas a árbitros; transigir; desistir del pleito, deferir el juramento decisorio, pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos, desahucios, nombrar o admitir el nombramiento de administradores, peritos, tasadores, rematadores, tutores, curadores, partidores; hacer, aceptar o rechazar consignaciones en pago y obligaciones; solicitar declaratoria de quiebras y concurso de acreedores, como deudor o acreedor asistido a juntas de acreedores en juicios de esa naturaleza, hacer aceptar, rechazar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes y otros convenios. SEPTIMO: Para que otorgue toda clase de instrumentos o escrituras públicas o privadas que furen necesarios para ejecutar los actos enumerados con los requisitos propios de la naturaleza de cada acto o contrato y las cláusulas y condiciones que se pacten de acuerdo a derecho. CUARTA: CONDICION DEL PODER.- El ejercicio del presente poder, estará condicionado a que el Gerente General o Presidente de la Compañía estén ausentes o imposibilitados para actuar como representantes legales de la Compañía. QUINTA: LIMITACIONES DEL PODER.- El Aporreador General podrá suscribir obligaciones, sin autorización de la Junta General de Accionistas, en un monto de DIEZ MIL DOLARES (USD.

gaciones por cualquier medio establecido en la ley; impugnar o verificar pagos por consignación; hacer novaciones que extingan obligaciones anteriores o posteriores al mandato; celebrar contratos de arrendamiento sea como arrendador o como arrendatario; contratar seguros contra incendios u otros incidentes y pagar y cobrar las primas; celebrar toda clase de contratos bajo condición y forma; transar y rescindir transacciones; prestar y exigir fianzas o cauciones; reconocer e impugnar obligaciones preexistentes, pudiendo asegurarlas con garantías reales o personales; abrir y clausurar cuentas corrientes o de cualquier otro tipo permitido por la Ley; retirar la correspondencia epistolar y telegráfica, telex, fax y los valores, giros, certificados, cargas y encomiendas terrestres, aéreas, marítimas y fluviales, del interior o del exterior del país consignadas a nombre de la Mandante; suscribir recibos, avisos y demás resguardos; solicitar patentes y registro de marcas de fábrica, nombres comerciales y nombres de servicios; verificar arreglos privados; adquirir o probar posesiones de bienes; suscribir pólizas de fletamento; exigir o dar recibos y cartas de pago. TERCERO: Para gestionar ante las autoridades nacionales y seccionales, solicitudes, autorizaciones y todo tipo de trámite administrativo en las distintas entidades del estado, toda clase de asuntos de su competencia. CUARTO: Para construir o reconocer hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias e industriales, servidumbres y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, revalorarlos, convertirlos, transferirlos, o prorrogarlos total o parcialmente, como así también cancelar los derechos reales constituidos con anterioridad al mandato por el otorgante y consentir o aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias, cancelaciones, renovaciones y conversaciones. QUINTO: Para constituir, administrar, prorrogar, disolver, dividir o liquidar sociedades de cualquier naturaleza, con facultad para suministrar sus aportes de capital en dinero, en bienes, en créditos o acciones, reglar las condiciones para su constitución, renovación, disolución, división y liquidación, adquirir, suscribir, o enajenar acciones de compañías; representar al mandante en asambleas juntas o directorios en que tenga interés o parte y percibir dividendos y utilidades y dar recibos. SEXTO: Para intervenir en defensa de sus intereses, representar al mandante como actor,

demandado o tercerista coadyuvante o ejecuyente o en cualquier otro concepto dentro de los asuntos judiciales y extrajudiciales, ya sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, civiles, mercantiles, laborales, administrativos o de cualquier otra naturaleza en la que la mandante tenga interés directo o indirecto, pudiendo al efecto presentar escritos, pruebas y solicitudes, ejercitar toda clase de acciones, demandas, requerimientos, excepciones en cualquier clase de juicios, continuándolos por todos los trámites e instancias, hasta su completa terminación; demandar en forma verbal sumaria, ejecutiva, sumaria especial u ordinaria, o cualquier otra permitida por la Ley; interponer de apelación, casación, nulidad, revisión, reposición o los que permita la Ley; y, renunciar a estos recursos o a los que hubiere interpuesto, recusar magistrados, jueces y secretarios, pedir y absolver posiciones, deferir el juramento decisorio de la parte contraria, desistir de los juicios e instancias entabladas, repreguntar a los testigos e impugnar la prueba de la parte contraria; oponer e interrumpir prescripciones; comprometer las causas a árbitros; transigir; desistir del pleito, deferir el juramento decisorio, pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos, desahucios, nombrar o admitir el nombramiento de administradores, peritos, tasadores, rematadores, tutores, curadores, partidores; hacer, aceptar o rechazar consignaciones en pago y obligaciones; solicitar declaratoria de quiebras y concurso de acreedores, como deudor o acreedor asistido a juntas de acreedores en juicios de esa naturaleza, hacer aceptar, rechazar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes y otros convenios. SEPTIMO: Para que otorgue toda clase de instrumentos o escrituras públicas o privadas que furen necesarios para ejecutar los actos enumerados con los requisitos propios de la naturaleza de cada acto o contrato y las cláusulas y condiciones que se pacten de acuerdo a derecho. CUARTA: CONDICION DEL PODER.- El ejercicio del presente poder, estará condicionado a que el Gerente General o Presidente de la Compañía estén ausentes o imposibilitados para actuar como representantes legales de la Compañía. QUINTA: LIMITACIONES DEL PODER.- El Aporreador General podrá suscribir obligaciones, sin autorización de la Junta General de Accionistas, en un monto de DIEZ MIL DOLARES (USD.

demandado o tercerista coadyuvante o ejecuyente o en cualquier otro concepto dentro de los asuntos judiciales y extrajudiciales, ya sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, civiles, mercantiles, laborales, administrativos o de cualquier otra naturaleza en la que la mandante tenga interés directo o indirecto, pudiendo al efecto presentar escritos, pruebas y solicitudes, ejercitar toda clase de acciones, demandas, requerimientos, excepciones en cualquier clase de juicios, continuándolos por todos los trámites e instancias, hasta su completa terminación; demandar en forma verbal sumaria, ejecutiva, sumaria especial u ordinaria, o cualquier otra permitida por la Ley; interponer de apelación, casación, nulidad, revisión, reposición o los que permita la Ley; y, renunciar a estos recursos o a los que hubiere interpuesto, recusar magistrados, jueces y secretarios, pedir y absolver posiciones, deferir el juramento decisorio de la parte contraria, desistir de los juicios e instancias entabladas, repreguntar a los testigos e impugnar la prueba de la parte contraria; oponer e interrumpir prescripciones; comprometer las causas a árbitros; transigir; desistir del pleito, deferir el juramento decisorio, pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos, desahucios, nombrar o admitir el nombramiento de administradores, peritos, tasadores, rematadores, tutores, curadores, partidores; hacer, aceptar o rechazar consignaciones en pago y obligaciones; solicitar declaratoria de quiebras y concurso de acreedores, como deudor o acreedor asistido a juntas de acreedores en juicios de esa naturaleza, hacer aceptar, rechazar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes y otros convenios. SEPTIMO: Para que otorgue toda clase de instrumentos o escrituras públicas o privadas que furen necesarios para ejecutar los actos enumerados con los requisitos propios de la naturaleza de cada acto o contrato y las cláusulas y condiciones que se pacten de acuerdo a derecho. CUARTA: CONDICION DEL PODER.- El ejercicio del presente poder, estará condicionado a que el Gerente General o Presidente de la Compañía estén ausentes o imposibilitados para actuar como representantes legales de la Compañía. QUINTA: LIMITACIONES DEL PODER.- El Aporreador General podrá suscribir obligaciones, sin autorización de la Junta General de Accionistas, en un monto de DIEZ MIL DOLARES (USD.

demandado o tercerista coadyuvante o ejecuyente o en cualquier otro concepto dentro de los asuntos judiciales y extrajudiciales, ya sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, civiles, mercantiles, laborales, administrativos o de cualquier otra naturaleza en la que la mandante tenga interés directo o indirecto, pudiendo al efecto presentar escritos, pruebas y solicitudes, ejercitar toda clase de acciones, demandas, requerimientos, excepciones en cualquier clase de juicios, continuándolos por todos los trámites e instancias, hasta su completa terminación; demandar en forma verbal sumaria, ejecutiva, sumaria especial u ordinaria, o cualquier otra permitida por la Ley; interponer de apelación, casación, nulidad, revisión, reposición o los que permita la Ley; y, renunciar a estos recursos o a los que hubiere interpuesto, recusar magistrados, jueces y secretarios, pedir y absolver posiciones, deferir el juramento decisorio de la parte contraria, desistir de los juicios e instancias entabladas, repreguntar a los testigos e impugnar la prueba de la parte contraria; oponer e interrumpir prescripciones; comprometer las causas a árbitros; transigir; desistir del pleito, deferir el juramento decisorio, pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos, desahucios, nombrar o admitir el nombramiento de administradores, peritos, tasadores, rematadores, tutores, curadores, partidores; hacer, aceptar o rechazar consignaciones en pago y obligaciones; solicitar declaratoria de quiebras y concurso de acreedores, como deudor o acreedor asistido a juntas de acreedores en juicios de esa naturaleza, hacer aceptar, rechazar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes y otros convenios. SEPTIMO: Para que otorgue toda clase de instrumentos o escrituras públicas o privadas que furen necesarios para ejecutar los actos enumerados con los requisitos propios de la naturaleza de cada acto o contrato y las cláusulas y condiciones que se pacten de acuerdo a derecho. CUARTA: CONDICION DEL PODER.- El ejercicio del presente poder, estará condicionado a que el Gerente General o Presidente de la Compañía estén ausentes o imposibilitados para actuar como representantes legales de la Compañía. QUINTA: LIMITACIONES DEL PODER.- El Aporreador General podrá suscribir obligaciones, sin autorización de la Junta General de Accionistas, en un monto de DIEZ MIL DOLARES (USD.

demandado o tercerista coadyuvante o ejecuyente o en cualquier otro concepto dentro de los asuntos judiciales y extrajudiciales, ya sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, civiles, mercantiles, laborales, administrativos o de cualquier otra naturaleza en la que la mandante tenga interés directo o indirecto, pudiendo al efecto presentar escritos, pruebas y solicitudes, ejercitar toda clase de acciones, demandas, requerimientos, excepciones en cualquier clase de juicios, continuándolos por todos los trámites e instancias, hasta su completa terminación; demandar en forma verbal sumaria, ejecutiva, sumaria especial u ordinaria, o cualquier otra permitida por la Ley; interponer de apelación, casación, nulidad, revisión, reposición o los que permita la Ley; y, renunciar a estos recursos o a los que hubiere interpuesto, recusar magistrados, jueces y secretarios, pedir y absolver posiciones, deferir el juramento decisorio de la parte contraria, desistir de los juicios e instancias entabladas, repreguntar a los testigos e impugnar la prueba de la parte contraria; oponer e interrumpir prescripciones; comprometer las causas a árbitros; transigir; desistir del pleito, deferir el juramento decisorio, pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos, desahucios, nombrar o admitir el nombramiento de administradores, peritos, tasadores, rematadores, tutores, curadores, partidores; hacer, aceptar o rechazar consignaciones en pago y obligaciones; solicitar declaratoria de quiebras y concurso de acreedores, como deudor o acreedor asistido a juntas de acreedores en juicios de esa naturaleza, hacer aceptar, rechazar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes y otros convenios. SEPTIMO: Para que otorgue toda clase de instrumentos o escrituras públicas o privadas que furen necesarios para ejecutar los actos enumerados con los requisitos propios de la naturaleza de cada acto o contrato y las cláusulas y condiciones que se pacten de acuerdo a derecho. CUARTA: CONDICION DEL PODER.- El ejercicio del presente poder, estará condicionado a que el Gerente General o Presidente de la Compañía estén ausentes o imposibilitados para actuar como representantes legales de la Compañía. QUINTA: LIMITACIONES DEL PODER.- El Aporreador General podrá suscribir obligaciones, sin autorización de la Junta General de Accionistas, en un monto de DIEZ MIL DOLARES (USD.

demandado o tercerista coadyuvante o ejecuyente o en cualquier otro concepto dentro de los asuntos judiciales y extrajudiciales, ya sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, civiles, mercantiles, laborales, administrativos o de cualquier otra naturaleza en la que la mandante tenga interés directo o indirecto, pudiendo al efecto presentar escritos, pruebas y solicitudes, ejercitar toda clase de acciones, demandas, requerimientos, excepciones en cualquier clase de juicios, continuándolos por todos los trámites e instancias, hasta su completa terminación; demandar en forma verbal sumaria, ejecutiva, sumaria especial u ordinaria, o cualquier otra permitida por la Ley; interponer de apelación, casación, nulidad, revisión, reposición o los que permita la Ley; y, renunciar a estos recursos o a los que hubiere interpuesto, recusar magistrados, jueces y secretarios, pedir y absolver posiciones, deferir el juramento decisorio de la parte contraria, desistir de los juicios e instancias entabladas, repreguntar a los testigos e impugnar la prueba de la parte contraria; oponer e interrumpir prescripciones; comprometer las causas a árbitros; transigir; desistir del pleito, deferir el juramento decisorio, pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos, desahucios, nombrar o admitir el nombramiento de administradores, peritos, tasadores, rematadores, tutores, curadores, partidores; hacer, aceptar o rechazar consignaciones en pago y obligaciones; solicitar declaratoria de quiebras y concurso de acreedores, como deudor o acreedor asistido a juntas de acreedores en juicios de esa naturaleza, hacer aceptar, rechazar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes y otros convenios. SEPTIMO: Para que otorgue toda clase de instrumentos o escrituras públicas o privadas que furen necesarios para ejecutar los actos enumerados con los requisitos propios de la naturaleza de cada acto o contrato y las cláusulas y condiciones que se pacten de acuerdo a derecho. CUARTA: CONDICION DEL PODER.- El ejercicio del presente poder, estará condicionado a que el Gerente General o Presidente de la Compañía estén ausentes o imposibilitados para actuar como representantes legales de la Compañía. QUINTA: LIMITACIONES DEL PODER.- El Aporreador General podrá suscribir obligaciones, sin autorización de la Junta General de Accionistas, en un monto de DIEZ MIL DOLARES (USD.

demandado o tercerista coadyuvante o ejecuyente o en cualquier otro concepto dentro de los asuntos judiciales y extrajudiciales, ya sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, civiles, mercantiles, laborales, administrativos o de cualquier otra naturaleza en la que la mandante tenga interés directo o indirecto, pudiendo al efecto presentar escritos, pruebas y solicitudes, ejercitar toda clase de acciones, demandas, requerimientos, excepciones en cualquier clase de juicios, continuándolos por todos los trámites e instancias, hasta su completa terminación; demandar en forma verbal sumaria, ejecutiva, sumaria especial u ordinaria, o cualquier otra permitida por la Ley; interponer de apelación, casación, nulidad, revisión, reposición o los que permita la Ley; y, renunciar a estos recursos o a los que hubiere interpuesto, recusar magistrados, jueces y secretarios, pedir y absolver posiciones, deferir el juramento decisorio de la parte contraria, desistir de los juicios e instancias entabladas, repreguntar a los testigos e impugnar la prueba de la parte contraria; oponer e interrumpir prescripciones; comprometer las causas a árbitros; transigir; desistir del pleito, deferir el juramento decisorio, pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos, desahucios, nombrar o admitir el nombramiento de administradores, peritos, tasadores, rematadores, tutores, curadores, partidores; hacer, aceptar o rechazar consignaciones en pago y obligaciones; solicitar declaratoria de quiebras y concurso de acreedores, como deudor o acreedor asistido a juntas de acreedores en juicios de esa naturaleza, hacer aceptar, rechazar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes y otros convenios. SEPTIMO: Para que otorgue toda clase de instrumentos o escrituras públicas o privadas que furen necesarios para ejecutar los actos enumerados con los requisitos propios de la naturaleza de cada acto o contrato y las cláusulas y condiciones que se pacten de acuerdo a derecho. CUARTA: CONDICION DEL PODER.- El ejercicio del presente poder, estará condicionado a que el Gerente General o Presidente de la Compañía estén ausentes o imposibilitados para actuar como representantes legales de la Compañía. QUINTA: LIMITACIONES DEL PODER.- El Aporreador General podrá suscribir obligaciones, sin autorización de la Junta General de Accionistas, en un monto de DIEZ MIL DOLARES (USD.

demandado o tercerista coadyuvante o ejecuyente o en cualquier otro concepto dentro de los asuntos judiciales y extrajudiciales, ya sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, civiles, mercantiles, laborales, administrativos o de cualquier otra naturaleza en la que la mandante tenga interés directo o indirecto, pudiendo al efecto presentar escritos, pruebas y solicitudes, ejercitar toda clase de acciones, demandas, requerimientos, excepciones en cualquier clase de juicios, continuándolos por todos los trámites e instancias, hasta su completa terminación; demandar en forma verbal sumaria, ejecutiva, sumaria especial u ordinaria, o cualquier otra permitida por la Ley; interponer de apelación, casación, nulidad, revisión, reposición o los que permita la Ley; y, renunciar a estos recursos o a los que hubiere interpuesto, recusar magistrados, jueces y secretarios, pedir y absolver posiciones, deferir el juramento decisorio de la parte contraria, desistir de los juicios e instancias entabladas, repreguntar a los testigos e impugnar la prueba de la parte contraria; oponer e interrumpir prescripciones; comprometer las causas a árbitros; transigir; desistir del pleito, deferir el juramento decisorio, pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos, desahucios, nombrar o admitir el nombramiento de administradores, peritos, tasadores, rematadores, tutores, curadores, partidores; hacer, aceptar o rechazar consignaciones en pago y obligaciones; solicitar declaratoria de quiebras y concurso de acreedores, como deudor o acreedor asistido a juntas de acreedores en juicios de esa naturaleza, hacer aceptar, rechazar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes y otros convenios. SEPTIMO: Para que otorgue toda clase de instrumentos o escrituras públicas o privadas que furen necesarios para ejecutar los actos enumerados con los requisitos propios de la naturaleza de cada acto o contrato y las cláusulas y condiciones que se pacten de acuerdo a derecho. CUARTA: CONDICION DEL PODER.- El ejercicio del presente poder, estará condicionado a que el Gerente General o Presidente de la Compañía estén ausentes o imposibilitados para actuar como representantes legales de la Compañía. QUINTA: LIMITACIONES DEL PODER.- El Aporreador General podrá suscribir obligaciones, sin autorización de la Junta General de Accionistas, en un monto de DIEZ MIL DOLARES (USD.

demandado o tercerista coadyuvante o ejecuyente o en cualquier otro concepto dentro de los asuntos judiciales y extrajudiciales, ya sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, civiles, mercantiles, laborales, administrativos o de cualquier otra naturaleza en la que la mandante tenga interés directo o indirecto, pudiendo al efecto presentar escritos, pruebas y solicitudes, ejercitar toda clase de acciones, demandas, requerimientos, excepciones en cualquier clase de juicios, continuándolos por todos los trámites e instancias, hasta su completa terminación; demandar en forma verbal sumaria, ejecutiva, sumaria especial u ordinaria, o cualquier otra permitida por la Ley; interponer de apelación, casación, nulidad, revisión, reposición o los que permita la Ley; y, renunciar a estos recursos o a los que hubiere interpuesto, recusar magistrados, jueces y secretarios, pedir y absolver posiciones, deferir el juramento decisorio de la parte contraria, desistir de los juicios e instancias entabladas, repreguntar a los testigos e impugnar la prueba de la parte contraria; oponer e interrumpir prescripciones; comprometer las causas a árbitros; transigir; desistir del pleito, deferir el juramento decisorio, pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos, desahucios, nombrar o admitir el nombramiento de administradores, peritos, tasadores, rematadores, tutores, curadores, partidores; hacer, aceptar o rechazar consignaciones en pago y obligaciones; solicitar declaratoria de quiebras y concurso de acreedores, como deudor o acreedor asistido a juntas de acreedores en juicios de esa naturaleza, hacer aceptar, rechazar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes y otros convenios. SEPTIMO: Para que otorgue toda clase de instrumentos o escrituras públicas o privadas que furen necesarios para ejecutar los actos enumerados con los requisitos propios de la naturaleza de cada acto o contrato y las cláusulas y condiciones que se pacten de acuerdo a derecho. CUARTA: CONDICION DEL PODER.- El ejercicio del presente poder, estará condicionado a que el Gerente General o Presidente de la Compañía estén ausentes o imposibilitados para actuar como representantes legales de la Compañía. QUINTA: LIMITACIONES DEL PODER.- El Aporreador General podrá suscribir obligaciones, sin autorización de la Junta General de Accionistas, en un monto de DIEZ MIL DOLARES (USD.

demandado o tercerista coadyuvante o ejecuyente o en cualquier otro concepto dentro de los asuntos judiciales y extrajudiciales, ya sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, civiles, mercantiles, laborales, administrativos o de cualquier otra naturaleza en la que la mandante tenga interés directo o indirecto, pudiendo al efecto presentar escritos, pruebas y solicitudes, ejercitar toda clase de acciones, demandas, requerimientos, excepciones en cualquier clase de juicios, continuándolos por todos los trámites e instancias, hasta su completa terminación; demandar en forma verbal sumaria, ejecutiva, sumaria especial u ordinaria, o cualquier otra permitida por la Ley; interponer de apelación, casación, nulidad, revisión, reposición o los que permita la Ley; y, renunciar a estos recursos o a los que hubiere interpuesto, recusar magistrados, jueces y secretarios, pedir y absolver posiciones, deferir el juramento decisorio de la parte contraria, desistir de los juicios e instancias entabladas, repreguntar a los testigos e impugnar la prueba de la parte contraria; oponer e interrumpir prescripciones; comprometer las causas a árbitros; transigir; desistir del pleito, deferir el juramento decisorio, pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos, desahucios, nombrar o admitir el nombramiento de administradores, peritos, tasadores, rematadores, tutores, curadores, partidores; hacer, aceptar o rechazar consignaciones en pago y obligaciones; solicitar declaratoria de quiebras y concurso de acreedores, como deudor o acreedor asistido a juntas de acreedores en juicios de esa naturaleza, hacer aceptar, rechazar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes y otros convenios. SEPTIMO: Para que otorgue toda clase de instrumentos o escrituras públicas o privadas que furen necesarios para ejecutar los actos enumerados con los requisitos propios de la naturaleza de cada acto o contrato y las cláusulas y condiciones que se pacten de acuerdo a derecho. CUARTA: CONDICION DEL PODER.- El ejercicio del presente poder, estará condicionado a que el Gerente General o Presidente de la Compañía estén ausentes o imposibilitados para actuar como representantes legales de la Compañía. QUINTA: LIMITACIONES DEL PODER.- El Aporreador General podrá suscribir obligaciones, sin autorización de la Junta General de Accionistas, en un monto de DIEZ MIL DOLARES (USD.

demandado o tercerista coadyuvante o ejecuyente o en cualquier otro concepto dentro de los asuntos judiciales y extrajudiciales, ya sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, civiles, mercantiles, laborales, administrativos o de cualquier otra naturaleza en la que la mandante tenga interés directo o indirecto, pudiendo al efecto presentar escritos, pruebas y solicitudes, ejercitar toda clase de acciones, demandas, requerimientos, excepciones en cualquier clase de juicios, continuándolos por todos los trámites e instancias, hasta su completa terminación; demandar en forma verbal sumaria, ejecutiva, sumaria especial u ordinaria, o cualquier otra permitida por la Ley; interponer de apelación, casación, nulidad, revisión, reposición o los que permita la Ley; y, renunciar a estos recursos o a los que hubiere interpuesto, recusar magistrados, jueces y secretarios, pedir y absolver posiciones, deferir el juramento decisorio de la parte contraria, desistir de los juicios e instancias entabladas, repreguntar a los testigos e impugnar la prueba de la parte contraria; oponer e interrumpir prescripciones; comprometer las causas a árbitros; transigir; desistir del pleito, deferir el juramento decisorio, pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos, desahucios, nombrar o admitir el nombramiento de administradores, peritos, tasadores, rematadores, tutores, curadores, partidores; hacer, aceptar o rechazar consignaciones en pago y obligaciones; solicitar declaratoria de quiebras y concurso de acreedores, como deudor o acreedor asistido a juntas de acreedores en juicios de esa naturaleza, hacer aceptar, rechazar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes y otros convenios. SEPTIMO: Para que otorgue toda clase de instrumentos o escrituras públicas o privadas que furen necesarios para ejecutar los actos enumerados con los requisitos propios de la naturaleza de cada acto o contrato y las cláusulas y condiciones que se pacten de acuerdo a derecho. CUARTA: CONDICION DEL PODER.- El ejercicio del presente poder, estará condicionado a que el Gerente General o Presidente de la Compañía estén ausentes o imposibilitados para actuar como representantes legales de la Compañía. QUINTA: LIMITACIONES DEL PODER.- El Aporreador General podrá suscribir obligaciones, sin autorización de la Junta General de Accionistas, en un monto de DIEZ MIL DOLARES (USD.

demandado o tercerista coadyuvante o ejecuyente o en cualquier otro concepto dentro de los asuntos judiciales y extrajudiciales, ya sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, civiles, mercantiles, laborales, administrativos o de cualquier otra naturaleza en la que la mandante tenga interés directo o indirecto, pudiendo al efecto presentar escritos, pruebas y solicitudes, ejercitar toda clase de acciones, demandas, requerimientos, excepciones en cualquier clase de juicios, continuándolos por todos los trámites e instancias, hasta su completa terminación; demandar en forma verbal sumaria, ejecutiva, sumaria especial u ordinaria, o cualquier otra permitida por la Ley; interponer de apelación, casación, nulidad, revisión, reposición o los que permita la Ley; y, renunciar a estos recursos o a los que hubiere interpuesto, recusar magistrados, jueces y secretarios, pedir y absolver posiciones, deferir el juramento decisorio de la parte contraria, desistir de los juicios e instancias entabladas, repreguntar a los testigos e impugnar la prueba de la parte contraria; oponer e interrumpir prescripciones; comprometer las causas a árbitros; transigir; desistir del pleito, deferir el juramento decisorio, pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos, desahucios, nombrar o admitir el nombramiento de administradores, peritos, tasadores, rematadores, tutores, curadores, partidores; hacer, aceptar o rechazar consignaciones en pago y obligaciones; solicitar declaratoria de quiebras y concurso de acreedores, como deudor o acreedor asistido a juntas de acreedores en juicios de esa naturaleza, hacer aceptar, rechazar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes y otros convenios. SEPTIMO: Para que otorgue toda clase de instrumentos o escrituras públicas o privadas que furen necesarios para ejecutar los actos enumerados con los requisitos propios de la naturaleza de cada acto o contrato y las cláusulas y condiciones que se pacten de acuerdo a derecho. CUARTA: CONDICION DEL PODER.- El ejercicio del presente poder, estará condicionado a que el Gerente General o Presidente de la Compañía estén ausentes o imposibilitados para actuar como representantes legales de la Compañía. QUINTA: LIMITACIONES DEL PODER.- El Aporreador General podrá suscribir obligaciones, sin autorización de la Junta General de Accionistas, en un monto de DIEZ MIL DOLARES (USD.

MALDONADO LEON & ASOCIADOS

ABOGADOS

América 40-50 entre Abelardo Moncayo y Lallement
Edif. Maldonado León 3er. Piso
QUITO - ECUADOR

Teléfonos:

2255-186/2434-859

Fax: 2439-684

Casillero Judicial 326

E-mail: mald - aso@uio.satnet.net

Maldonado

SEÑOR JUEZ VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-

FABIO ALEXANDER HERNANDEZ SALAZAR, dentro del **Proceso No. 310-2009-Lcdo. Edison Acuña**, de **Aprobación de Poder General de Administración**, que me otorga la Compañía ECUATORIANA DE FIBRAS S.A. ECUAFIB, a usted respetuosamente comparezco y solicito:

Adjunto al proceso la publicación ordenada por su Autoridad mediante providencia de fecha 31 de marzo del 2009, las 14h57, donde ordena se publique un extracto de Poder General que otorga ECUATORIANA DE FIBRAS S.A. ECUAFIB, a mi favor, el mismo que fue publicado el día Miércoles 29 de abril del 2009, en el diario "La Hora", en la página de la Revista Judicial C2.

Una vez cumplida con esta formalidad, solicito a Usted Señor Juez se digne ordenar la inscripción del Poder General y de todo lo actuado en el Registro Mercantil del cantón Quito.

Sírvase proveer conforme solicito.

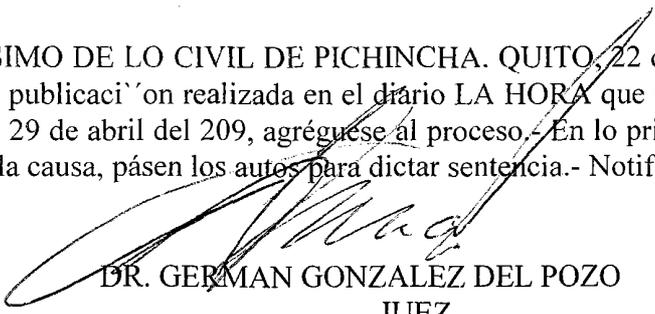
Notificaciones que me correspondan las recibiré en el Casillero Judicial que tengo señalado.

Firmo como su defensor debidamente autorizado.

Presentado el día de hoy cinco de Mayo del dos mil nueve, a las nueve horas con cuarenta y nueve minutos, con 01 Copia(s) igual(es) a su original; Adjunta: 1 publicación del diario la Hora con fecha 29 de abril del 2009.- CERTIFICO.

DRA. NORMA ALMEIDA ESPINEL
SECRETARIA (E)

JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, 22 de Junio del 2009, las 15h05.-El escrito y publicaci' on realizada en el diario LA HORA que se edita en esta ciudad de Quito, de fecha 29 de abril del 209, agréguese al proceso.- En lo principal, por ser éste el estado procesal de la causa, pásen los autos para dictar sentencia.- Notifíquese.-



DR. GERMAN GONZALEZ DEL POZO
JUEZ

En Quito, a veinte y dos de Junio del dos mil nueve, siendo las diecisiete horas con treinta minutos, notifiqué con la providencia que antecede; a HERNANDEZ SALAZAR FABIO ALEXANDER en el casillero Nro. 326.- Certifico.-

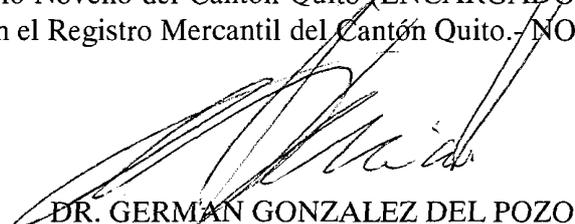


EL OFICIAL MAYOR



- 15 -
- quince -

JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, 11 de Diciembre del 2009, las 15h49.-VISTOS: FABIO ALEXANDER HERNANDEZ SALAZAR, consignando sus generales de Ley, comparece expone y solicita: ECUATORIANA DE FIBRAS S.A. ECUAFIB, es una compañía constituida bajo el amparo de las Leyes Ecuatorianas, mediante escritura pública celebrada el 5 de mayo del 2005, ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 17 de mayo del 2005.- Mediante escritura pública celebrada el 4 de febrero del 2009, ante el Dr. JUAN VILLACIS MEDINA, Notario Noveno del Cantón Quito (ENCARGADO), la Compañía ECUATORIANA DE FIBRAS S.A. ECUAFIB, a través de su Gerente General señor CARLOS ALBERTO CASTRILLON, otorgó Poder General de Administración, amplio y suficiente, el cual en derecho se requiere, a favor del compareciente FABIO ALEXANDER HERNANDEZ SALAZAR.- Con estos antecedentes y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 6 de la Ley de Compañías, Arts. 30 numeral 9no., 33 y 120 del Código de Comercio, solicita se declare mediante sentencia la autenticidad y legalidad, en su fondo y en su forma, del Poder General de Administración que adjunta; ordenando su publicación y registro.- Del recorte que obra a fs. 13 del expediente, consta que se ha efectuado la publicación en la forma prevista en la providencia inicial, sin que hasta la fecha se haya presentado oposición de naturaleza alguna.- Por lo expuesto, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, SE APRUEBA el Poder General de Administración, otorgado por la Compañía ECUATORIANA DE FIBRAS S.A. ECUAFIB, a favor del señor FABIO ALEXANDER HERNANDEZ SALAZAR, el 4 de febrero del 2.009, ante el Dr. Juan Villacís Medina, Notario Noveno del Cantón Quito (ENCARGADO), y consecuentemente se ordena la inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito.- NOTIFIQUESE



DR. GERMAN GONZALEZ DEL POZO
JUEZ

En Quito, a once de Diciembre del dos mil nueve, siendo las diecisiete horas con treinta minutos, notifiqué con la sentencia que antecede; a HERNANDEZ SALAZAR FABIO ALEXANDER en el casillero Nro. 326. -.- Certifico.

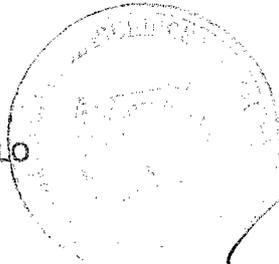


Dr. Galo Baez Jaime.
SECRETARIO

En Quito, a nueve de septiembre del año dos mil diez, a las quince horas, notifiqué la sentencia y contenido de todo lo actuado al señor Registrador Mercantil del cantón, en persona y dentro de su Despacho, quien impuesto de su contenido firma para constancia junto al señor Secretario que certifica.

EL SECRETARIO

JUZGADO VIGÉSIMO DE LO
CIVIL DE PICHINCHA
Dr. Galo Báez J
SECRETARIO



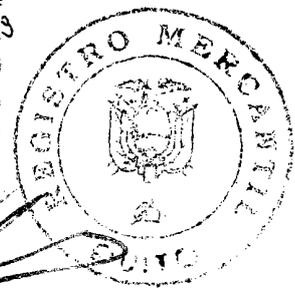
EL REGISTRADOR MERCANTIL

[Handwritten Signature]
Dr. RAÚL GAYBOR SEGARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



[Handwritten mark]

Con esta fecha queda INSCRITA
La Sentencia del Señor
JUEZ Vigésimo de lo Civil de
Pichincha de de Dic. de 2009
bajo el N° 3156 del REGISTRO
MERCANTIL, Tomo 141 se fija un extracto
para conservarlo por seis meses según lo
ordena la ley, signado con el número 1313
Quito a 24 SEP 2010



[Handwritten Signature]
Dr. Raúl Gaybor Segarra
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

..ZDN. A petición de parte interesada, protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaría Novena actualmente a mi cargo, según oficio número novecientos sesenta y cuatro-DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, la sentencia de aprobación de poder general de administración, expedida por el Juzgado Vigésimo de lo civil de Pichincha, a favor del señor Fabio Alexander Hernández Salazar, en dieciocho fojas útiles. Quito, a uno de Octubre del año dos mil diez. firmado) Doctor Juan Villacis Medina, Notario Noveno del cantón Quito-encargado.

Se protocolizó ante mí y en fe de ello confiero esta SEGUNDA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a uno de Octubre del año dos mil diez.

